

REPARTO DE TIERRAS INDÍGENAS Y LA PRIMERA VISITA Y
COMPOSICIÓN GENERAL
1591-1595¹

Donato Amado Gonzales

El presente artículo pretende responder, aunque escuetamente, a dos interrogantes: ¿qué significó la Primera Visita y Composición General para los españoles y qué para los aborígenes? La primera quizás esté esclarecida desde un punto de vista jurídico por las diferentes investigaciones que se realizaron desde el siglo pasado, por Torres Saldamando (1879) y Cappa (1889), Ots Capdequi (1959), Mellafe (1973), Burga (1976), Guevara (1993), entre otros. En cambio, la segunda es la menos esclarecida. Este vacío es el que pretendemos estudiar a manera de ensayo. Esta falta quizá se deba a que en los archivos públicos no es frecuente encontrar documentos de primera mano que den cuenta del reparto de tierras –salvo testimonios fragmentarios– que realizaron los visitantes en esta Visita y Composición.

Antes de explicar el tema planteado, es necesario señalar algunas consideraciones generales. Las tierras, desde el momento de la invasión, hasta mediados del Siglo XVI, eran poco estimadas como recompensa, porque tenían "...escaso o ningún valor para la mayoría de los españoles, con excep-

1. El presente artículo es parte del Segundo Capítulo de la tesis intitulada "Evolución de la Propiedad Agraria en el Valle de Chinchaypucyo S. XVI-XVII", presentada por el autor a la Carrera Profesional de Historia, Facultad de Ciencias Sociales. Corregido y actualizado de acuerdo a nuevas informaciones.

ción de los que estaban más próximos a las ciudades...” (Keith, 1976: 54). Sin embargo, a medida que escaseó la encomienda de indios como recompensa después de 1550, las tierras constituyeron las recompensas de mayor utilidad. Es a partir de esta perspectiva que la merced fue el primer mecanismo para acceder a la propiedad de la tierra². El Cabildo del Cusco fue autorizado para otorgar mercedes de tierras y, al parecer, se excedió en esta función desde 1550 hasta 1589. Paralelamente a este mecanismo existieron otros, como la ocupación de hecho de tierras supuestamente baldías, compra de tierras a los curacas, ayllus e indígenas particulares y transacción por deudas, etc. Este desorden y despilfarro en la adquisición de tierras fue constatado por el Virrey Francisco de Toledo (1573), quien dio cuenta a la Corona sobre el proceso de despojo que venían sufriendo los indígenas.

A partir de la denuncia hecha por el Virrey Toledo, la Corona española comenzó a interesarse por reglamentar la posesión de la tierra en toda América. A través de la Real Cédula del 10 de enero de 1589, dispuso que sólo la Corona podía otorgar tierras y anuló las concesiones otorgadas por los Cabildos, pero, a su vez, ofrecía la posibilidad de admitir en composición a los que no las poseían con una titulación legítima. Esta disposición fue efectivizada con otra Real Cédula del 1º de noviembre de 1591, donde se disponía la realización de la Primera Visita y Composición General de Tierras en todo el Virreinato del Perú. En sustancia, ésta ordenaba y mandaba al Virrey:

*“...que la haga restituir en todas las tierras que cualquier persona tiene y poseen en estas provincias del Perú sin justo e ilegítimo título haciéndolos examinar por ser suyas y pertenecerle...”*³

Esta disposición fue ejecutada por el Virrey don García Hurtado de Mendoza, y para ello nombró Comisiones o Visitadores para todas las provincias del Virreinato. Para el Cusco fue nombrado el Licenciado don Alonso Maldonado de Torres, Oidor de la Real Audiencia de la Ciudad de los Reyes.

2. Las mercedes de tierras fueron consideradas como recompensas finales de los conquistadores y de los primeros pobladores, “mediante una merced de tierras, la corona o sus representantes (Virrey, Gobernador, Cabildos autorizados), concedían a un particular el dominio sobre una porción de terreno que hasta ese momento había estado en calidad de “realengo”... (Guevara, 1993: 86).

3. ADC, Colegio Ciencias “Testimonio de la Real Cédula incluida en el expediente de composición de tierras de Cocha en el Valle de Chinchaypuquio (1594). Leg. 28, C-1, año 1595.

Este Visitador habría llegado a la ciudad del Cusco hacia 1593 donde, antes de realizar las acciones encomendadas por la corona, organizó dos grupos de Visitadores. El primer grupo estuvo encabezado por él mismo, constituido en el Cusco, cumplieron la función de recibir las “peticiones de composición” presentadas por los españoles que poseían tierras que, de acuerdo a la disposición, eran ilegales hasta ese momento; el segundo grupo de Visitadores tenía la obligación de viajar y visitar cada repartimiento con la única y exclusiva finalidad de distribuir y repartir tierras a los indígenas.

Los españoles propietarios de tierras, en su petición de Composición⁴ hacían una relación detallada de las tierras que poseían explicando las circunstancias en las que habían sido adquiridas. Alonso Maldonado de Torres, viendo el expediente procedía a legalizar y otorgar títulos, si el caso lo ameritaba, a cambio de un pago a la Caja Real de acuerdo a la cantidad y calidad de las tierras⁵. Es a partir de esta perspectiva, que la Primera Visita y Composición puso fin a la libertad y despilfarro de tierras (Mellafe 1973), que venía dándose hasta esa fecha. Por otro lado, ésta habría significado el inicio del proceso de la constitución y establecimiento de las haciendas coloniales ya que las posesiones de tierras habían sido legalizadas y como constancia se entregaba un título de propiedad.

El segundo grupo de Visitadores, a su vez, cumplió otra función importante, que era tomar contacto directo con la población indígena, sin embargo las acciones desarrolladas por este grupo son poco conocidos, quizás —como reiteramos— es porque los documentos de reparto de tierras son escasos en los archivos públicos. Solo han llegado algunos testimonios fragmentarios que presentaron los indígenas ante la autoridad competente para el resguardo de sus tierras objeto de despojo por parte de los hacendados, en su carrera de expandir o ensanchar su propiedad. El Libro de Reparto de Tierras (documento íntegro) probablemente se encuentre en manos de las Comunidades Cam-

4. De acuerdo a los especialistas “La composición fue, tanto en el derecho histórico español, como en el derecho propiamente indiano, una figura jurídica por la cual, en determinadas circunstancias, una situación de hecho —producida al margen o contra el derecho— podía convertirse en una situación de derecho, mediante el pago al fisco de una cierta cantidad” (Ots, 1959: 37, Cfr. Mellafe 1973: 38; Burga 1976: 97; Guevara 1993: 174).

5. La calidad de tierras dependía, si era de riego o sin él, si era plana o ladera, dependiendo de ella; la medida también variaba, por ejm.: en el pueblo de Sumaro el topo era igual a 50 varas de ancho y 100 de largo, y en el pueblo de Chinchaypucyo era 40 x 80 varas.

pesinas actuales, y les sirve de título o simple y llanamente se deterioraron o están extraviados⁶.

La función que desarrollaron estos Visitadores, la explicaremos a partir de un caso concreto: La Visita y Acomodamiento a los Indígenas del Pueblo de Sumaro, realizada entre enero y febrero de 1595, por Juan López de Arrieta. Este documento lo conocemos casi en su integridad, salvo el deterioro o falta de 3 o 4 folios que ha sufrido y se encuentra en el ADC⁷.

Juan López de Arrieta fue Escribano de su Majestad y comisionado por el Licenciado Alonso Maldonado de Torres para visitar y repartir tierras en todo el Valle de Chinchaypucyo. El Visitador se constituyó en dicho valle en el mes de octubre de 1594, y la primera acción que realizó fue convocar a toda la población indígena y a los españoles que ya tenían residencia. En primer lugar, dio a conocer el motivo de su visita que era repartir tierras para cada uno de los indígenas; en segundo lugar, procedió a nombrar como medidor de tierras a Gregorio Otazú y por su intérprete a Juan de León. Entre noviembre y diciembre de 1594, se repartieron tierras a los naturales del pueblo de Chinchaypucyo, y entre enero y febrero de 1595 se repartieron tierras a los del pueblo de Sumaro. Es a partir de este contexto, que el 11 de enero de 1595, el Visitador mandó declarar al Cacique principal Gregorio Capquin, a los Curacas de cada uno de los Ayllus (Ver el Cuadro N° 1) y a los principales mayores de edad.

De la declaración del Cacique principal, de los curacas de cada ayllu y de los principales del pueblo de Sumaro, se desprende la siguiente información: en primer lugar, los ayllus que constituían dicho pueblo con su respectiva población (Cuadro N° 1) en la cual no figuran los niños que debieron existir en cantidad considerable.

-
6. Documentos de este tipo se publicaron para el caso de Yucay, en la Revista del Archivo Histórico Vol. 8, N° 8, 1957. Para el caso de Paruro se publicó en fragmento por Roger Ravines en el Boletín de Lima N° 64, 1989. Para el caso de Collaguas por F. Pease.
 7. Este documento original, que es motivo de nuestra presentación, está en el AD, Protocolo Notarial Bonifacio Aragón, Leg. 13 Año 1874-1875. El Pueblo de Nuestra Señora de Visitación de Sumaro, fue anexo del pueblo principal de San Antón de Chinchaypucyo y los dos pueblos constituyen el Valle de Chinchaypucyo.

Cuadro N° 1
POBLACIÓN Y AYLLUS DEL PUEBLO DE SUMARO (1595)

Nombre del Ayllu	Nombre del Curaca	Tributarios	Viejos	Viudas
Sumaro	Pablo Llamac	6	1	2
Chachapoya	Pedro Cisa	30	8	8
Cumbe y Uscollo	Luis Molle	33	5	11
Rondobamba	Pablo Llamac	24	1	1
Guata Sonchobamba	Martín Chuquinasa		3	—

Fuente: Libro de Reparto de Tierras del Pueblo de Sumaro, 1595.

En segundo lugar, el Visitador averiguó la cantidad de tierras que poseían desde el tiempo de los Yngas, de esta forma resultó un aproximado de 437 topos de *tierras de maíz sin riego*; 130 topos de tierras de sembrar papas. El Topo era igual a 50 varas de ancho y 100 de largo y en el pueblo de Chinchaypucyo el topo era de 40 x 80 varas; los pastizales tenían una extensión de una legua de ancho y otra de largo. Aquí es evidente el control de los pisos ecológicos planteado por John V. Murra, porque existen tierras de huerta de frutales de la tierra y de Castilla, que estuvieron ubicadas en las riberas del río Apurímac y en las Sub-cuencas de los ríos de Chinchaypucyo y Pantipata; tierras de maíz en la zona Queswa, tierras de papa y pastizales en la puna.

Las tierras de los ayllus no estaban separadas ni linderadas unas de otras, como se desprende del informe siguiente:

“...y que los yndios deste dho pueblo no han tenido ni tienen chacaras ni tierras algunas por ayllus distintos y apartados unas de otras, sino que todos los yndios en dho pueblo tienen sus tierras revueltas unas con otras sin diferenciarse ni distinguirse y por esta causa no saben decir ni declarar las tierras que cada ayllu tienen, más de que todo el dho pueblo tienen y poseen las tierras siguientes”⁸

¿Cómo fue la distribución de tierras para cada aborigen desde el tiempo de los Yngas? La respuesta a este interrogante la encontramos en el mencionado Libro de Repartos...:

8. Libro de Reparto de Tierras del Pueblo de Sumaro (1595), F.5.

“...Desde el tiempo de los yngas los yndios deste dho pueblo han tenido cinco a seis topos de tierras para su sustento, las cuales beneficiaban en un año a dos de la mitad y la otra mitad no beneficiaban en otro año dejando la otra parte unos años baldíos y de otras sembrándolas, por ser las dichas tierras flacas y en esta quinta de los dho cinco a seis topos que cada yndio gozaba entran en las tierras de papas que se los daba y tenían para su sustento”⁹.

De acuerdo a esta información, cada aborigen desde el tiempo de los yngas recibían de cinco a seis topos de tierras y gozaban anualmente de dos a tres topos de tierras de sembrar maíz y en este mismo orden gozaban de las tierras de papa. Por otro lado, el sistema de rotación de tierras se pone en evidencia, por ser estas tierras de poco provecho y sin riego.

Finalmente, los declarantes negaron rotundamente la existencia de las tierras del Ynga, del Sol y de la Guaca. Sin embargo, cabe advertir que en el pueblo de Chinchaypucyo, se puso en evidencia las tierras personales de los yngas: Topa Ynga Yupanqui y de Huayna Capac y tierras de la Guaca; no habiendo evidencia sobre las tierras del sol; y los ayllus de este pueblo eran yanaconas de uno de los Inga mencionados. Por ejemplo: los habitantes del ayllu Challas de Urinsaya eran Yanaconas del Inga Huayna Capac.

Una vez aclarados los derechos de tierras que venían gozando desde el tiempo de los Yngas hasta la primera Visita y Composición general de tierras (1594-95), el Visitador comenzó a repartir tierras a cada indígena. A cada tributario se le señalaron 4 topos de tierras de maíz y 1/4 topo de tierras de papa. Los viudos, viudas, ancianos y enfermos también recibieron dos topos de tierras cada uno de ellos. El reparto de tierras por ayllus se puede observar en el Cuadro N° 2.

Las causas por las que recibieron una extensión mínima (1/4 de topos) de tierras de papa, fue porque en la zona (puna) donde acostumbraban sembrar dicho tubérculo estaban instaladas las estancias de ganado mayor y menor de los españoles estancieros y por miedo a que éstos dañaran sus chacras, las abandonaron dando paso libre a la constitución de las Estancias.

Una vez repartidas las tierras para cada indígena de los respectivos ayllus, la consigna y condición era la siguiente:

9. Ibid.

Cuadro N° 2
REPARTO DE TIERRAS A LOS AYLLUS DEL PUEBLO DE SUMARO
 (Primera visita y composición de tierras 1595)

Nombre del Ayllu	N° de Tributarios	Tierras Repartidas	Tipos de cultivo	Sistema Productivos	
				C/Riego	S/Riego
Ayllu Sumaro	31	124 Topos	Maíz y Trigo	—	S/. Riego
Ayllu Sunchupampa	14	56 Topos	Maíz y Trigo	—	S/. Riego
Ayllu Oscollo	19	76 Topos	Maíz y Trigo	—	S/. Riego
Ayllu Chachapoya	30	120 Topos	Maíz y Trigo	—	S/. Riego
Ayllu Rontopampa	30	120 Topos	Maíz y Trigo	—	S/. Riego
Ayllu Cumbe	33	132 Topos	Maíz y Trigo	—	S/. Riego
Total	157	628 Topos	Maíz y Trigo	—	S/. Riego

Observaciones: Los 68 topos eran tierras de maíz y la totalidad de estos eran temporales. Los 157 tributarios recibieron a cuatro topos de tierras de maíz y trigo y 1/4 de topo de tierras de papa cada uno.

Fuente: AMA. Testimonio antiguo de expediente de títulos del ayllu de Sumaro. 1963, (1595).

“...los dhos yndios, ninguno de ellos ni sus sucesores en ellas no puedan vender, ni enajenar, sino que han de ser para ellos y sus descendientes y a falta de ellos, han de quedar y quedan para los demás yndios que adelante hubiere (...) porque no se les da propiedad alguna de ellas, sino solamente el ser usufructuario...” (F. 18).

La disposición y la condición es clara, sin embargo, al parecer no fueron cumplidas, ya que después de la Visita y Composición la venta de tierras de los curacas, ayllus y de indígenas particulares continuó. Otro de los aspectos que aclara dicha medida es sobre la posesión de la tierra de los indígenas, porque señala explícitamente que no eran propietarios de las tierras repartidas sino simplemente usufructuarios, es decir, continuó la propiedad colectiva sobre las tierras.

Una vez terminada la repartición de tierras para cada tributario y demás indígenas, se procedió también a confirmar la posesión de tierras del cacique principal 14 topos de tierras que venían disfrutando desde el tiempo de los Yngas y adicionalmente se le repartió 6 topos de tierras, que fueron llamadas tierras del Cacicazgo, éstas no podían ser vendidas ni heredadas a los hijos, sino eran transferidas al cacique de turno.

De acuerdo a las disposiciones del Visitador, para evitar las dificultades en el pago de tributos, repartió 6 topos de tierras para la comunidad para el pago de sus obligaciones a la corona. La tasa del repartimiento de Chinchaypucyo fue establecida por Toledo en especies y en plata ensayada, estas tierras de una u otra forma, quizá aliviarían el pago del tributo en este valle.

Las tierras para el pago del tributo estuvieron ubicadas entre las tierras de los tributarios y del cacique. Eran trabajadas por los mismos tributarios y de los productos y de su administración estaban encargados los curacas. El fruto era básicamente destinado al pago de la tasa y no podía ser destinado para otros fines. Para el cumplimiento de esta disposición dejó exhortado al Corregidor de la provincia de Abancay, que en caso de su incumplimiento los curacas y los principales del pueblo de Sumaro debían responder por los tributarios.

La Iglesia local también recibió dos topos de tierra para el sustento de los encargados del culto y la catequesis. Por esto, los curacas principales y alcaldes estaban al cuidado de la siembra de sus frutos, para con ellos comprar cera para las fiestas y hacer otros trabajos que la comunidad estaba obligada para con la iglesia. Estos gastos e inversiones realizados por los curacas y principales en la obra de la iglesia eran directamente informados al corregidor de Abancay.

Asimismo se asignaron tierras para absorber un probable aumento de la población aborigen, sin embargo, esta previsión no tuvo objeto ya que la población en vez de aumentar disminuyó. Fueron 18 fanegadas¹⁰ de tierras las que se señalaron para tal efecto y del cuidado se encargaron los curacas y principales, para que las defendiesen y para que no fuesen vendidas. A la vez, al corregidor de tierra estaba encargado de repartirlas entre los tributarios sin tierras.

Finalmente, uno de los propósitos del visitador era encontrar “tierras sobrantes, ya que estas finalmente eran vendidas o sometidas a composición a favor de los españoles que pretendían expandir su propiedad o simplemente tener posesión de ellas. Las tierras sobrantes que se hallaron en el pueblo de

10. La fanegada era la medida de tierras que se utilizó generalmente para medir la propiedad de los españoles. La fanegada es igual a 144 varas de ancho y 288 varas de largo.

Sumaro tenían nada menos que 208 fanegadas y media de tierras caracterizadas por ser malas”, pedregosas, peñas y de buena tierra.

Las tierras sobrantes no pudieron ser rematadas o sometidas a composición automáticamente por carecer de postores, sino que recién entre 1595-1617, fueron sometidas a composición a favor de los hacendados que venían constituyéndose. Por ejemplo, Miguel Gerónimo Medina compuso en este período 47 fanegadas de tierras y éstas sirvieron para establecer su hacienda nombrada Tamborada.

Haciendo un análisis sobre el tema, llegamos a la conclusión que la Primera Visita y composición de tierras, sirvió para que los españoles legalizaran las tierras que hasta esa fecha venían ocupando sin título y para adquirir otras. En cambio, para los aborígenes del pueblo de Sumaro significó la legalización de la pérdida de muchas tierras que venían ocupando desde el tiempo de los Yngas.

Se ha señalado que la primera institución colonial que trató de desarticular la organización de la población autóctona, fue la encomienda; seguidamente con mucho mayor drasticidad fueron las reducciones de ayllus y la disminución de la población aborígen. Por último podemos considerar que la Primera Visita y Composición de Tierras, fue otra instancia que también sirvió para reducir los antiguos derechos de tierras, ya que éstas fueron repartidas alrededor de las reducciones, dejando grandes extensiones de tierras, para luego ser sometidas a composición y luego erigir las haciendas coloniales.

Para terminar cabe señalar la importancia que adquirió el “libro de reparto de tierras para los naturales del pueblo de Sumaro; pues como bien señala la portada del libro ...se le dará a entender para que le sirva de título...” Desde esta perspectiva y a partir de la dación de este documento y en adelante (1595) les sirvió a los ayllus del pueblo de Sumaro como título de la comunidad de las tierras que poseían. Es decir, en casos de pleitos de tierras entre ayllus y comunidades, con los españoles o con los hacendados, este documento les sirvió y les sirve aun como un instrumento jurídico de defensa territorial. En todo el período republicano, ha debido cumplir la misma función para defender sus tierras de los gamonales de la época; y por último para el moderno reconocimiento oficial de las comunidades para acreditar la propiedad de las tierras.

BIBLIOGRAFÍA

ASSADOURIAN, Carlos Sempat

- 1982 *El Sistema de la Economía Colonial. Mercado Interno, regiones y espacio económico* - IEP. Lima.

BURGA, Manuel

- 1976 *De la Encomienda a la Hacienda Capitalista. El Valle de Jequetepeque del siglo XVI al XX*-IEP. Lima.

COOK, Noble David

- 1975 *Tasa de la Visita General de Francisco de Toledo*. UNMSM. Lima.

GLAVE, Luis M. y REMY, María Isabel

- 1983 *Estructura Agraria y Vida Rural en la Región Andina. Ollantaytambo entre los siglos XVI y XIX*. C.B.C. Cuzco.

GUEVARA GIL, Jorge A.

- 1993 *Propiedad Agraria y Derecho Colonial: Los Documentos de la Hacienda Santotis-Cuzco (1543-1822)*. PUC. Lima.

KEITH, Robert

- 1976 "Origen de Sistema de Hacienda. El Valle de Chancay", en J. Matos (Com.) *Hacienda, Comunidad y Campesinado en el Perú: 53-104*. IEP. Lima.

MELLAFE, Rolando

- 1973 "Frontera Agraria. El caso del Virreynato Peruano en el siglo XVI", en A. Jara (ed.) *Tierras Nuevas, Expansión Territorial y Ocupación del suelo en América (Siglos XVI-XIX)*: 11-42. El Colegio de México. México.

MURRA, John V.

- 1972 "El Control Vertical de un máximo de pisos ecológicos en las economías de las sociedades andinas, en visita de la provincia de León de Huánuco". T. II 429-476. Universidad Hermilio Valdizán, Huánuco.

OTS CAPDIQUE, José María

1959 *España en América. El Régimen de tierras, en la época colonial.*
Fondo de Cultura Económica. México.

SOLANO, Francisco de

1983 "La Tenencia de la Tierra en Hispanoamérica proceso de Larga
Duración". Revista de Indios. Madrid.

TORRES SALDAMANDO, Enrique

1967 Apuntes Históricos sobre las Encomiendas en el Perú.
1979 UNMSM. Lima.